



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3528

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Concepto Técnico No. 15501 del 27 de diciembre de 2007, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua (hoy Sudirección del recurso Hídrico y del Suelo) de la Secretaría Distrital de Ambiente determinó que el establecimiento realiza lavado de vehículos y no contaba con el respectivo permiso de vertimientos y además no cumplía con lo establecido en la resolución 1188 de 2003, razón por la cual se le hizo el requerimiento No. 2008EE17781 del 21 de junio de 2008 solicitándole tramita el respectivo permiso de vertimientos, presentar una caracterización, realizar y presentar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, adecuar un área exclusiva para el almacenamiento y secado de lodos, presentar las fichas técnicas de los insumos utilizados para el desarrollo de la actividad, diligenciar y remitir la inscripción como acopiador primario, capacitar al personal en emergencias en caso de fugas, derrames o incendio, la elaboración de un plan de gestión de residuo peligrosos, plan de contingencia, informar los volúmenes generados en materia de residuos peligrosos, la presentación de las actas de disposición final y acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante visita técnica realizada el 13 de octubre de 2009 a la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE DIESEL**, con NIT 860519235-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI**, identificado con la C.C. No. 79410000 o quien haga sus veces, con el fin de evaluar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO Nº

3528

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

la situación ambiental y analizar de la información remitida con el radicado 2008ER54929 del 28 de noviembre de 2008, emitió el Concepto Técnico 18471 del 3 de noviembre de 2009, en el cual se reportó que ésta sociedad presuntamente se encuentra incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, b, c, e, f, y h), y lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo 3 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1188/03.

Que en el mencionado concepto técnico se concluyo lo siguiente:

**"(...) 6. CONCLUSIONES**

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>  | <b>NO</b>           |
| <b>JUSTIFICACION</b>  |                     |
| El establecimiento genera vertimientos del lavado de vehículos, actividad que está sujeta a permiso de vertimientos. El representante legal no ha solicitado permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, incumpliendo la Resolución 3957 del 2009, artículo 9 y no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el Requerimiento No. 17781 del 21/06/08. |                     |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>   | <b>NO</b>           |
| <b>JUSTIFICACION</b>   |                     |
| El establecimiento no garantiza el manejo integral de sus residuos peligrosos, no cuenta con un plan de gestión de RESPEL, no identifica las características de peligrosidad de sus residuos, no da cumplimiento al Decreto 1609 de 2002, no se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos, el plan de contingencia no hace referencia a los RESPEL. |                     |

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>   | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>                                      | <b>NO</b>           |
| <b>JUSTIFICACION</b>  |                     |
| El plan de contingencia no hace referencia a eventos asociados al aceite usado. |                     |

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>  | <b>CUMPLIMIENTO</b> |
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>          | <b>SI</b>           |
| <b>JUSTIFICACION</b>   |                     |
| El establecimiento ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1170 de 1997, artículos 16, 29 y 30. |                     |





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3528

**AUTO N°** \_\_\_\_\_

## **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

### *7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES*

*El establecimiento genera vertimientos producto del lavado de vehículos, actividad sujeta a permiso de vertimientos, de acuerdo a lo establecido en el Resolución 3957 del 2009, artículo 9; a la fecha el representante legal no ha tramitado ante esta secretaría la solicitud de permiso de vertimientos, por lo tanto desde el punto de vista técnico se sugiere imponer medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos.... (...)"*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

AUTO N°

3528

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE DIESEL**, con NIT 860519235-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 45 de la localidad de Fontibón, presuntamente ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente según lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, b, c, e, f, y h), y lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo 3 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1188/03, tal como se concluyó en los Conceptos Técnicos Nos. 15501 del 27/12/07, y 18471 del 03/11/09, por lo cual ésta secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. .

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º: "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

**AUTO N° 3528**

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE DIESEL**, con NIT 860519235-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 45 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI**, identificado con la C.C. No. 79410000 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 3957 del 2009, 10 del Decreto 4741 de 2005 (literales a, b, c, e, f, y h), y lo dispuesto en el numeral 6 del Capítulo 3 del Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites adoptado por la Resolución 1188/03, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido de los Conceptos Técnicos Nos. 15859 del 22/10/08, 8079 del 2009 y 5260 del 25 de marzo de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-08-02-740.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **CARLOS FERNANDO TORRES USCÁTEGUI**, identificado con la C.C. No. 79410000, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **TALLERES AUTORIZADOS S.A. SEDE DIESEL**, con NIT 860519235-3, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 22 A - 45 de la localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3528

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Óscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

21 MAY 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio A. Reyes A. - Subdirector del recurso hídrico y del Suelo  
**Expediente No. DM-05-00-510 (en sus comunicaciones citar siempre este número)**  
C.T. 5260 del 25/03/10  
Radicado 2009ER32600 del 10/07/09,  
Radicado 2009ER58144 del 13/11/09  
Radicado 2009ER62812 del 09/12/09  
13-05-10



arrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., en los Tres (3) días del mes de Septiembre del año 2010 se notificó personalmente al contenido de AUTO 3528/10 al señor (a) Edgar Javier Castro Ospina en su calidad de Autorizado

Identificación personal: 79058646 de Sogota del C.S.J.

Edgar Castro  
Cll 13 + 81-47  
3943204

Blanca Vaca

